

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

ACTA DE AUDIENCIA INICIAL
VIRTUAL_TEAMS
Artículo 180 ley 1437 de 2011

Bogotá D.C., Veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Juez Cuarenta y siete Administrativa Dra. LUZ NUBIA GUTIÉRREZ RUEDA.

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Expediente: 11001-33-42-047-2020-00073-00

Demandante: NOHORA ISABEL ADAN PINTO con CC No. 52.519.182

SUBRED INTEGRADA DE SALUD NORTE E.S.E.:

Se da inicio a la presente audiencia siendo las 10:00 am.

ASISTENTES

Apoderado parte actora

Dr. ANDRES GERARDO QUINTERO RAMIREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.016. 013.629 y portador de la T.P. No. 201.461 del C.S. de la J., quien actúa en calidad de apoderado judicial de la demandante, a quien el Despacho ha reconocido personería adjetiva para actuar como tal desde el auto admisorio de la demanda¹.

Parte demandada

Dra. NAYITH CAROLINA ARANGO CASTILLA identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.065.811.248 y la T.P. No. 340844 del C.S. de la J., quien presenta poder para actuar en la presente diligencia, debidamente otorgada por el Dr.

¹ Notificaciones judiciales correo: quintero_andressolanoabogados@hotmail.com

Jaime Humberto García Hurtado Gerente de la Subred Integrada de Salud Norte E.S.E; razón por la cual se le reconoce personería adjetiva para actuar como apoderada de la entidad demandada, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido².

Ministerio Público

Dra. ZULLY MARICELA LADINO ROA Procuradora 187 Judicial, delegada ante este Despacho, correo electrónico zmladino@procuraduria.com

Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha logrado ejecutoria

INASISTENCIA

Como quiera que se ha verificado la comparecencia de los apoderados judiciales de las partes, el Despacho no impondrá la sanción pecuniaria señalada en el numeral 4º del artículo 180 del C.P.A.C.A.

Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha logrado ejecutoria

SANEAMIENTO

(Numeral 5 art. 180 ley 1437 de 2011).

Se advierte que no hay causal que invalide lo actuado.

Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha logrado ejecutoria

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

(Artículo 40 de la Ley 2080 de 2021)

La **Subred Integrada de Salud Norte E.S.E.** no presentó contestación de demanda, por lo tanto, no hay excepciones que impliquen pronunciamiento del Despacho.

De otra parte, de oficio no se encuentran excepciones previas que esta instancia deba resolver, como tampoco de las aducidas en el artículo 180 numeral 6º del CPACA, advirtiendo que no se configura la prescripción extintiva, por lo cual se debe continuar con el trámite procesal correspondiente.

² Notificaciones judiciales correo: notificacionesjudiciales@subrednorte.gov.co

Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha logrado ejecutoria

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Por lo anterior, **la fijación del litigio:** consiste en establecer si los contratos de prestación de servicios suscritos entre la señora **NOHORA ISABEL ADAN PINTO** y la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E., se desnaturalizaron en una relación laboral que implica para la demandante el derecho a percibir las prestaciones sociales reclamadas o si, por el contrario, en el presente caso no concurren los elementos de una relación laboral.

Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha logrado ejecutoria

POSIBILIDAD DE CONCILIACIÓN **(Numeral 8 art. 180 ley 1437 de 2011).**

El Despacho invita a las partes a conciliar sus diferencias, indagando a la apoderada de la entidad demandada si el comité de conciliación se reunió para el estudio respectivo y que resolvió frente al caso.

Una vez escuchada la directriz que tiene la entidad demandada sobre la pretensión de la demandante, el Despacho declara fallida la audiencia de conciliación³.

Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha logrado ejecutoria

DECRETO DE PRUEBAS **(Inc. Final art. 179 Ley 1437 de 2011)**

Parte actora

Téngase como pruebas los documentos aportados con la demanda, relacionados a folios 71 y 72 del plenario⁴, con el valor probatorio que les otorga la Ley.

Se deniega la prueba solicitada en el numeral 11.4. relacionada con oficiar a la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá para que allegara certificado de

³ La apoderada allega acta del Comité de Conciliación No 07 de 15 de abril de 2021.

⁴ Ver archivo de demanda.

representación legal de la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E., como quiera, que la misma no es necesaria para resolver de fondo la presente litis, además, que esta fue allegada por el actor mediante correo electrónico de fecha 03 de julio de 2020⁵.

Testimoniales

En atención a la prueba testimonial solicitada por el apoderado judicial de la parte actora a folios 72 y 73 del libelo de demanda y, de conformidad con los artículos 212 y 217 del CGP, este Despacho procede a limitar la recepción de los testimonios solicitados, así:

- Cítese a las señoras **ESPERANZA TORRES NOVOA y MARIA LILIA GUARIN ZEA**, para que comparezcan a la diligencia virtual **el día 20 de mayo 2021 a las 11:00 a.m.;** la cual se llevará a cabo por el aplicativo TEAMS, herramienta tecnológica proporcionada por el Consejo Superior de la Judicatura de conformidad con el Acuerdo PCSJA-11532 del 11 de abril de 2020 y la Circular PCSJ20.

Se concede el **término de (2) dos días al apoderado de la parte actora** para que informe los correos electrónicos de los testigos, con el fin de enviar las citaciones, el link correspondiente y el protocolo que deben tener en cuenta para la realización de la audiencia virtual.

Parte demandada

La entidad accionada no contestó la demanda, por lo tanto no hay pruebas que decretar.

De oficio

Es de señalar que ésta instancia judicial, en uso de la capacidad oficiosa en auto que admitió la demanda solicitó:

(...)

Se requiere a la entidad accionada para que allegue: i) Certificación del salario mensual y las prestaciones percibidas por las enfermeras especializadas de la planta del Hospital Simón Bolívar III Nivel – Hoy Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E. para los años 2008 a 2017. En el caso de no existir ese cargo de planta, deberá acreditarse tal situación; ii) copia del manual de funciones y competencias laborales desempeñadas por una enfermera especializada entre los años 2008 a 2017.

(...)

⁵ Ver archivo No2 memorial.

Teniendo en cuenta que las pruebas decretadas de oficio fueron debidamente allegadas por la entidad al correo electrónico del Despacho el 09 septiembre de 2020⁶, el Despacho las incorpora, confiriéndole el valor probatorio que le otorga la Ley.

Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha logrado ejecutoria

Apoderado de la parte actora solicita aclaración en relación a los testigos que fueron limitados, el Despacho señala que efectivamente el Despacho limitó la prueba testimonial solo a los dos testigos mencionados y por lo tanto, son ellas los que asistirán a la audiencia de pruebas.

La audiencia de pruebas prevista en el artículo 181 del C.P.A.C.A., se fijará con el fin de escuchar la declaración de los testigos citados, para el **el día 20 de mayo 2021 a las 11:00 a.m.**

Se da por finalizada la audiencia, advirtiendo a las partes que la presente audiencia ha quedado grabada a través de la plataforma Microsoft Teams, dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura y, se firma por la Juez previa aprobación del acta por los asistentes.

Dr. ANDRES GERARDO QUINTERO RAMIREZ
Apoderado parte actora

Dra. NAYITH CAROLINA ARANGO CASTILLA
Apoderada de la entidad accionada

Dra. ZULLY MARICELA LADINO ROA
Procuradora 187 Judicial

LUZ NUBIA GUTIÉRREZ RUEDA
Juez

⁶ Ver archivo No 8 del expediente.

LABC

Firmado Por:

LUZ NUBIA GUTIERREZ RUEDA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 ADMINISTRATIVO BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd158889160ae2e32c4779abc9f80b08cd83373c7f8143e529aa24c32db088e**

Exp.11001-33-42-047-2020-00073 -00
Demandante: Nohora Isabel Adán Pinto
Demandado: Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E.
Audiencia inicial artículo 180 Ley 1437 de 2011

Documento generado en 27/04/2021 12:44:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>